

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA



DENOMINADA "CONSTRUCTORA TECNICA
CONTECIL SOCIEDAD ANONIMA
CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES JOSE
ROOSEVELT CEDENO MACIAS Y SIMON
BOLIVAR CEDENO PALADINES.

CAPITAL SOCIAL 5/5'000.000,00

NUMERO: 2.618 .- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Viernes treinta de diciembre de mil novecientos noventa i cuatro, ante mi, doctora Vicenta Alarcón de Guillén, Notaria Pública Cuarta del Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: José Roosevelt Cedeño Macías, casado, Ingeniero Civil; y, el señor Simon Bolivar Cedeño Paladines, casado, Abogado; Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar i obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad i conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se

Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA

contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a esta celebración, las siguientes personas: 1.- JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; y, 2.- SIMON BOLIVAR CEDEÑO PALADINES; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en Portoviejo, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar, casados, ecuatorianos, Ingeniero Civil y Abogado, respectivamente. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, actuando libre y espontaneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anonima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA. TITULO PRIMERO. CAPITULO



PRIMERO. NOMBRE. OBJETO. DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía Anónima de naturaleza mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina CONSTRUCTORA TECNICA "CONTECIL"

SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El

objeto de la compañía se concreta en las

siguientes actividades: a) Ala compra de terrenos,

casas, edificios, ciudadelas, locales

industriales, locales de recreación, centros

turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o

raices en general; para venderlos integramente ,

parcialmente o bajo el sistema de propiedad

horizontal; o, para administrarlos directamente;

promover, Proyectar y desarrollar urbanizaciones,

lotizaciones, parcelaciones y programas de

vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona

rural: b) a la construcción y/u operación y/o

mantenimiento de obras de Ingeniería Civil,

eléctrica. Eléctronica, Mecánica, especialmente

construcción de obras de infraestructura tales

como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos,

redes de distribución de agua potable, calles,

carreteras, puentes, obras de vialidad, en general

estructuras de hormigón armado, metálicas,

edificios en general; instalaciones sanitarias,

hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas;

construcción de obras de aprovechamiento

hidráulico tales como canales, presas y sus

Dr. Alarcón de Quillón
QUITO

instalaciones; estructuras complementarias; y, representación de empresas y distribución de equipos en general, relacionados con el objeto social de la compañía. Intervendrá en el montaje de todo tipo de instalaciones, equipos y maquinarias industriales, mecánicas, electrónicas y eléctricas. Para el cumplimiento de sus fines específicos, podrá realizar todos los actos técnicos y jurídicos, de cualquiera naturaleza, que permitan el más completo cumplimiento de sus fines y todos aquellos actos que guarden conexión directa o indirecta en relación de medio a fin con su objeto industrial y comercial de producción, preparación, adecuación, transformación, selección y venta de sus productos a por mayor y al por menor, en toda clase de mercados nacionales o internacionales. Igualmente se halla facultada para realizar todos aquellos actos que demande la realización completa de sus objetivos y que sean consecuencia natural de su desarrollo y aplicación o un antecedente técnico o jurídico de los mismos. La enumeración de actos y contratos que podrá hacer la compañía en desarrollo de su objeto, no es en modo alguno taxativo o limitativa, sino simplemente ejemplificativo, pues ella como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, de manera

que pueda ejercer válidamente de capacidad como comerciante de artículos de importación. De manera expresa se deja constancia de que sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, esta compañía no podrá dedicarse a las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Gasto Público.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.

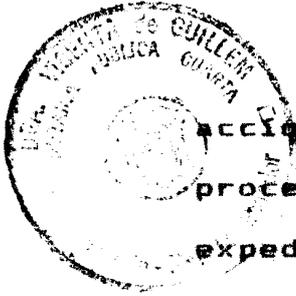
ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil: plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de

Accionsitas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00), dividido en cinco mil (5000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/1.000,00) cada una. ARTICULO SEXTO. TITULOS DE ACCIONES.- Los

titulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero

cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive.
serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas
en el artículo ciento ochenta i nueve de la Ley de
Compañías y serán autorizadas por el las firmas
del Presidente y del Gerente General de la
Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán
emitirse títulos debidamente numerados que
contengan cualquier número de acciones. ARTICULO
SEPTIENO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La
Junta General de Accionistas podrá ausentar o
disminuir el capital social de la compañía. Los
accionistas tendrán derecho preferente para la
sauscripción de las acciones que se emitan en
proporción a las que posean al tiempo de resolver
el aumento. Los títulos de las nuevas acciones
contendrán su serie y número de orden. ARTICULO
OCTAVO.- VOTO.- En proporción a su valor pagado
cada acción representa para el accionista el
derecho a voto en las Juntas Generales. Toda
acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya
varios popietarios de una misma acción estos
deberán nombrar un representante común para el
ejercicio de los derechos que les competen. Si no
se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho
por la autoridad correspondiente a petición de
cualesquiera de ellos. ARTICULO NOVENO:
DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO.- En caso de
destrucción o pérdida de uno o más títulos de



acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trata de una persona que no ostenta la calidad de accionistas, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.

ARTICULO UNDECIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DUODECIMO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- EI

Arriba
Dra. Sibone Alvarado de Guillén
BOGALIA

Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

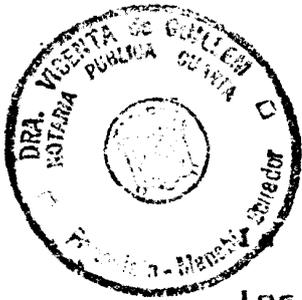
INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General esta integrada por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de



anticipación, por lo o menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicarán a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean

Victoria de Guillelmo
Dra. Victoria de Guillelmo
NOTARIA

resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: a) QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sin o estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuere el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. b) MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a



reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) DE LA FORMA DE LAS VOTACIONES.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) DERECHO DE IMPUGNACION.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnación conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías: b) CAUSAS DE NULIDAD.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de socios, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quorum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) JUNTAS UNIVERSALES.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en

Dra. Vicenta de Guillén
NOTARIA

la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General; b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario actuante; d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la Compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o



reformular los estatutos sociales; j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; k) Decidir la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Compañía: 1.- Autorizar al Gerente General de la Compañía la Constitución de hipoteca y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos al Gerente General; y, j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le corresponda.

CAPITULO CUATRO.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES**

Dra. Vicenta de Curlem
Notaria Publica Cuarta
Quilón
BRASIA

DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta i seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONDICIONES.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva



también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de ACCIONISTAS; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las

Dra. Vicenta de Guillemin
SECRETARIA

Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depositos en ellas, retirar parte o la totalidad de dicho depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales, etcétera; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relaciones con bienes muebles de o para la compañía; y, n) Comprometer a la Compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las



facultades que le han sido conferidas; y, g) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la Compañía en garantía, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. CONDICIONES.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de

Dra. Blanca Alarcón de Guillén
NOTARIA PÚBLICA Cuarta

Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO

CUARTO. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LEGITIMACION Y PERSONERIA.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO. LIQUIDADORES.-

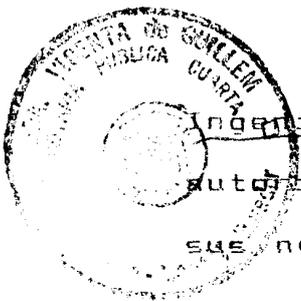
Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONSULTA POSTAL.-

Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la Compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación, la falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES.- a) Los comparecientes manifiestan que esta Compañía la constituyen con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, el misao que se halla suscrito en su totalidad y pagado en más del veinticinco por ciento en la forma que se indica en el siguiente cuadro: ACCIONISTAS. INGENIERO ROOSEVELT CEDERO. CAPITAL SUSCRITO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL

abs
Com. Gerente General de Quilón
SECRETARIA

00/100 SUCRES (S/4'990.000,00), PAGADO EN
NUMERARIO UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (S/1'750.000,00), SALDO POR PAGAR TRES MILLONES
DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/3'240.000,00);
ACCIONISTA ABOGADO SIMON CEDEÑO P. CAPITAL
SUSCRITO DIEZ MIL 00/100 SUCRES (S/10.000,00),
PAGADO EN NUMERARIO DIEZ MIL 00/100 SUCRES
(S/10.000,00), SALDO POR PAGAR -0 -; TOTAL CAPITAL
SUSCRITO CINCO MILLONES DE SUCRES
(S/5'000.000,00), PAGADO EN NUMERARIO UN MILLON
SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/1'760.000,00).
SALDO POR PAGAR TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA
MIL 00/100 SUCRES (S/3'240.000,00). El aporte en
numerario consta del certificado de la cuenta de
integración de capital. Los saldos deudores por
concepto de aporte al capital serán pagados en el
plazo de dos años contados a partir de la fecha de
inscripción de este contrato en el Registro
Mercantil. Los contratantes declaran que en esta
forma se encuentran cumplidos los requisitos
señalados en la ley de Compañías para efectos de
la integración del capital. QUINTA: DOCUMENTOS
HABILITANTES.- Comprobante de deposito de la
cuenta de integración de capital. SEXTA: CUANTIA.-
La cuantía queda determinada por la cifra del
capital social. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a)
Designese Presidente de la Compañía al Abogado
Simon Cedeño Paladines; y, Serente General al



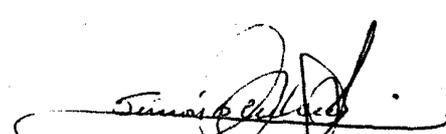
Ingeniero Roosevelt Cedeño Macías, quienes quedan autorizados para otorgarse mutuamente las notas de sus nombramientos que les servirán para acreditar sus respectivas personerías. Asimismo quedan autorizados para realizar todos los gastos que se requieran para poner en marcha la compañía y para que realicen todas las gestiones tendientes a lograr la aprobación de este contrato y su inscripción en los Registros correspondientes. b) Los comparecientes otorgan poder especial especialísimo a favor de los señores Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira y Abogado Gustavo Izaquirre Quiñones, tan amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere para realizar todas las gestiones tendientes a lograr la aprobación e inscripción de este contrato. Se deja constancia que este poder no podrá ser tenido como insuficiente por nadie que deba interpretarlo, pues se lo otorga con las limitaciones aquí expresadas, pero con el ánimo de que los mandatarios puedan cumplir la gestión que les ha sido encomendada sin traba alguna y contando incluso con las facultades señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Agregue usted señor Notario las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos

Dr. Ricardo Alarcón de Guillelmo
NOTARIA

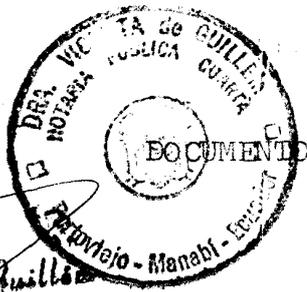
Ricardo Alarcón de Guillelmo

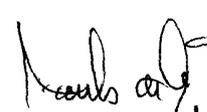
deseados. Atentamente, (firma): Abogado Gustavo Izaguirre Quiñones. Matrícula número cuatrocientos noventa i seis.- Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la misma que es copia fiel del original que se me presentan para este otorgamiento y que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales todo lo declarado en ella.- La presente escritura de Constitución de Compañía no genera pago de impuesto alguno.- Queda autorizada la persona interesada para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fué íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta i clara voz, por mí, la Notaria Pública, éstos se afirman i se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública, que da fé.- Enmendado: Macías.- Valen. 97


ING. JOSÉ CEDENO MACÍAS
CEDULA NUMERO. 13043053Y-3
C. V. NO. 016-335


AB. SIMÓN CEDENO PALADINES
CEDULA NUMERO 130011084-6
C. V. NO. 017.335

LA NOTARIA PÚBLICA




Dra. Victoria de Guillón
NOTARIA

La Guillón



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado Confianza

San Diego, diciembre 14/94

1/4 DEP. S/ \$ 1.760.000,00

TIPO INTERES 40%

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº **04110032**

CESTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL 00/100**

SUCRES 10000 a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **CONSTRUCTORA TECNICA S.A.**

CONTECIL

que corresponde

SIMON BOLIVAR CEDEÑO PALADINES S/ \$ 10.000,00

JOSE ROOSELT CEDEÑO MACIAS S/ \$ 1.750.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **CONSTRUCTORA TECNICA S.A. CONTECIL**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Jefe de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Jefe de lo Civil.

NOTA: SI EL RETIRO DEL DEPÓSITO SE REALIZA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS, ESTE NO DEVENGARA INTERESES.

BANCO LA PREVISORA

Dr. Antonio Ríos Solórzano

INSTRUMENTO Nº 04110032

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que las tres fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, el cual me remito en caso de ser necesario y en fé de ello confiero esta TERCERACOPIA CERTIFICADA, en doce fojes útiles, numeradas y rubricadas por mí, que firmo, sello y signo, en la ciudad de Portoviejo, en la misma fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA.

Dra. Vicenta Alvarado de Guillen
NOTARIA



RAZON: CERTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE HE ANOTADO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA TECNICA CONTECIL SOCIEDAD ANONIMA; SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 97-4-1-1- 00136 -- DICTADA POR EL DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997. DOY FE.--

PORTOVIEJO, SEPTIEMBRE 4 DE 1997

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alvarado de Guillen
NOTARIA

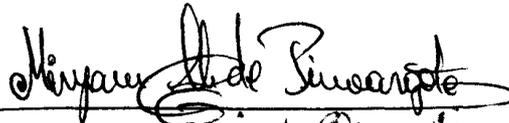


FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-4-1-1-00136,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR
CESAR MOYA JIMENEZ, EL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA CONSTRUCTORA TECNICA
CONTECIL S.A., BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) DEL
REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.
15 EN ESTE FECHA.

PORTOVIEJO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997

LA REGISTRADORA SUPLENTE,


Mician Chang de Pinargote
REGISTRADORA MERCANTIL SUPLENTE

